

de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Junta de Extremadura, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1987,

#### DISPONGO

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de oro, antimonio, estaño y volframio, en el área denominada «La Codocera», inscripción número 225, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 39° 20' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales.

Vértices	Longitud	Latitud
1	Intersección con la línea de frontera.	39° 20' 00" Norte
2	7° 04' 00" Oeste	39° 20' 00" Norte
3	7° 04' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte
4	Intersección con la línea de frontera.	39° 10' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 947 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 225, practicada en fecha 28 de marzo de 1985, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de 15 de junio de 1985.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 225, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejaran, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Geológico y Minero de España, de conformidad con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º El Instituto Geológico y Minero de España renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11, 4, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 7.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**21865** REAL DECRETO 1147/1987, de 10 de julio, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de minerales radiactivos, en el área denominada «Mazarete. Guadalajara» y levantamiento de la reserva definitiva «Guadalajara Dos. Mazarete», comprendida en la provincia de Guadalajara.

El yacimiento de minerales radiactivos descubierto como consecuencia de los trabajos de investigación llevados a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona 57,

Duero, Ebro, Tajo». «Polígono D», declarada por Real Decreto 3225/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), a petición de la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), como consecuencia del traspaso de funciones de la Junta de Energía Nuclear a ésta, aprobado por Real Decreto 2967/1979, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1980), aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado, en el área que oportunamente se determina para la explotación del yacimiento de minerales radiactivos dentro de la misma.

De igual modo, como dentro de la mencionada zona de reserva definitiva se encuentra la también reserva definitiva para minerales radiactivos «Guadajara Dos. Mazarete», declarada por Real Decreto 903/1980, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), se hace conveniente proceder a su levantamiento.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y demás disposiciones reglamentarias de aplicación, y una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de julio de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de minerales radiactivos, el área denominada «Mazarete. Guadalajara», incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 57. Duero, Ebro, Tajo», «Polígono D», comprendida en la provincia de Guadalajara y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2° 09' 00" oeste, con el paralelo 40° 55' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	2° 09' 00"	40° 55' 20"
2	2° 11' 40"	40° 55' 20"
3	2° 11' 40"	40° 55' 40"
4	2° 12' 20"	40° 55' 40"
5	2° 12' 20"	40° 56' 00"
6	2° 12' 40"	40° 56' 00"
7	2° 12' 40"	40° 56' 40"
8	2° 13' 00"	40° 56' 40"
9	2° 13' 00"	40° 57' 00"
10	2° 13' 40"	40° 57' 00"
11	2° 13' 40"	40° 57' 40"
12	2° 14' 00"	40° 57' 40"
13	2° 14' 00"	40° 58' 00"
14	2° 15' 00"	40° 58' 00"
15	2° 15' 00"	40° 58' 20"
16	2° 16' 00"	40° 58' 20"
17	2° 16' 00"	40° 58' 40"
18	2° 17' 00"	40° 58' 40"
19	2° 17' 00"	40° 59' 00"
20	2° 17' 40"	40° 59' 00"
21	2° 17' 40"	40° 59' 20"
22	2° 18' 20"	40° 59' 20"
23	2° 18' 20"	41° 00' 00"
24	2° 18' 40"	41° 00' 00"
25	2° 18' 40"	41° 00' 20"
26	2° 19' 20"	41° 00' 20"
27	2° 19' 20"	41° 00' 40"
28	2° 19' 40"	41° 00' 40"
29	2° 19' 40"	41° 01' 00"
30	2° 20' 20"	41° 01' 00"
31	2° 20' 20"	41° 01' 20"
32	2° 20' 40"	41° 01' 20"
33	2° 20' 40"	41° 01' 40"
34	2° 21' 00"	41° 01' 40"
35	2° 21' 00"	41° 02' 00"
36	2° 21' 40"	41° 02' 00"
37	2° 21' 40"	41° 02' 20"
38	2° 22' 00"	41° 02' 20"
39	2° 22' 00"	41° 02' 40"
40	2° 19' 40"	41° 02' 40"
41	2° 19' 40"	41° 02' 20"

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
42	2° 18' 20"	41° 02' 20"
43	2° 18' 20"	41° 02' 00"
44	2° 18' 00"	41° 02' 00"
45	2° 18' 00"	41° 01' 40"
46	2° 17' 20"	41° 01' 40"
47	2° 17' 20"	41° 01' 20"
48	2° 17' 00"	41° 01' 20"
49	2° 17' 00"	41° 00' 20"
50	2° 16' 00"	41° 00' 20"
51	2° 16' 00"	41° 00' 00"
52	2° 15' 00"	41° 00' 00"
53	2° 15' 00"	40° 59' 40"
54	2° 14' 00"	40° 59' 40"
55	2° 14' 00"	40° 59' 20"
56	2° 13' 20"	40° 59' 20"
57	2° 13' 20"	40° 59' 00"
58	2° 11' 20"	40° 59' 00"
59	2° 11' 20"	40° 58' 40"
60	2° 10' 40"	40° 58' 40"
61	2° 10' 40"	40° 57' 40"
62	2° 10' 20"	40° 57' 40"
63	2° 10' 20"	40° 57' 00"
64	2° 10' 00"	40° 57' 00"
65	2° 10' 00"	40° 56' 20"
66	2° 09' 40"	40° 56' 20"
67	2° 09' 40"	40° 56' 00"
68	2° 09' 20"	40° 56' 00"
69	2° 09' 20"	40° 55' 40"
70	2° 09' 00"	40° 55' 40"

El perímetro así definido delimita una superficie de 224 cuadrículas mineras en la provincia de Guadalajara.

Art. 2.º El plazo de duración de esta reserva se establece en virtud de lo previsto en el párrafo primero del artículo 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en relación con el apartado tercero del artículo 8 de la misma Ley, por un período de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Art. 3.º Se concede el derecho de explotación de los minerales radiactivos que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva denominada «Mazarete. Guadalajara» a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima». Anualmente, la citada Empresa Nacional deberá dar cuenta al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y a la Dirección General de Minas, de las labores realizadas y resultados obtenidos.

Art. 4.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de minerales radiactivos denominada «Guadalajara Dos. Mazarete», situada en la provincia de Guadalajara y cuyo perímetro fue definido en el Real Decreto 903/1980, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), siendo su explotación adjudicada a la Junta de Energía Nuclear y transferida posteriormente a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima».

Esta reserva definitiva «Guadalajara Dos. Mazarete» está incluida en su totalidad dentro del área solicitada ahora como reserva definitiva «Mazarete. Guadalajara», en la que quedará integrada.

Art. 5.º La declaración de esta zona de reserva definitiva a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 10 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**21866** REAL DECRETO 1148/1987, de 10 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de recursos geotérmicos, denominada «Vallés», inscripción número 57, comprendida en la provincia de Barcelona.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de recursos geotérmicos, denominada «Vallés», inscripción número 57, comprendida en la provincia de Barcelona, declarada por Real Decreto 3349/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número

36, de 10 de febrero de 1979), y prorrogada por Orden de 6 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre), de conformidad con lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, hacen preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de julio de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de recursos geotérmicos, denominada «Vallés», inscripción número 57, comprendida en la provincia de Barcelona, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 50' 00" este, con el paralelo 41° 42' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud este	Latitud norte
1	5° 50' 00"	41° 42' 00"
2	6° 03' 00"	41° 42' 00"
3	6° 03' 00"	41° 38' 20"
4	5° 56' 00"	41° 38' 20"
5	5° 56' 00"	41° 36' 20"
6	5° 46' 00"	41° 36' 20"
7	5° 46' 00"	41° 40' 00"
8	5° 50' 00"	41° 40' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 669 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos geométricos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 10 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**21867** REAL DECRETO 1149/1987, de 10 de julio, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de hierro, manganeso, cobalto y níquel, en el área denominada «Bolaños», inscripción número 237, comprendida en la provincia de Ciudad Real.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de hierro, manganeso, cobalto y níquel, determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos, que oportunamente se designa, derivada de la inscripción número 237, hecha pública en su día, con corrección de erratas advertidas en su publicación, según Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 9 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de abril).

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, y cumplidos los trámites preceptivos, y previo informe de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con informes favorables, emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de julio de 1987,